

Lima, 14 de Octubre de 2025

Señor,
Juan Carlos Tafur
Director del Portal Web – “Sudaca”

Presente. -

Asunto: Solicito ejercicio de derecho a réplica y rectificación de información difundida.

De nuestra consideración:

En la página web alojada en la dirección www.sudaca.pe, la cual es de indiscutible atribución a su representada, se ha difundido un reportaje al que usted denomina “Los encorbatados de Lima Norte” (<https://sudaca.pe/noticia/reportafur/juan-carlos-tafur-los-encorbatados-de-lima-norte/>). Acompaña este reportaje un video que usted ha alojado en la plataforma de la red social Youtube, en la siguiente dirección: <https://www.youtube.com/watch?v=XtRRmoLS-0Q>.

En dicha comunicación usted difundió una noticia en la cual la Policía Nacional del Perú estaría solicitando al Ministerio Público la apertura de una investigación a una supuesta organización criminal, a la que se habría denominado “Los encorbatados de Lima Norte”. Asimismo, usted refiere que se me estaría atribuyendo la condición de líder de dicha supuesta organización criminal y que publicará los elementos que “día a día se vienen recabando en esta investigación”.

En resguardo de mi derecho constitucional al honor y la buena reputación, exijo, a través de la presente misiva que -en un término no mayor de 24 horas- proceda a: a) rectificar la información propalada por la investigación; y b) retire de su plataforma la información difamante que se encuentra difundiendo. Amparo mi pedido en los siguientes fundamentos:

- 1. La publicación fue elaborada sin respetar los principios éticos que rigen la función periodística y contiene información imprecisa de naturaleza tendenciosa o difamante que afecta mi honra.**

Dado lo sensible de la información, al vincularme a un delito tan lesivo como es el caso de la organización criminal, mínimamente debió haber solicitado los descargos de las personas a las que menciona, cuya honra se ve impactada por una publicación en la que se comunica la existencia de una supuesta investigación sobre presunta organización criminal. Esta solicitud nunca existió.

Esta corroboración, al amparo de la versión de los involucrados y la documentación que puedan proporcionar para respaldar su postura, no solo es necesaria, sino imprescindible para que el contenido de su publicación pueda cumplir con los estándares de objetividad requeridos.

Con el mejor deseo de contribuir a presentar los hechos que usted redactó y narró en el Portal web y el canal de YouTube, los mismos que han sido difundidos, me permito hacer las siguientes atenciones:

1.1. No existe una investigación en curso como su reportaje señala

En el reportaje publicado el 11 de octubre de 2025, usted afirma que “se vienen recabando día a día en esta investigación” “elementos” que supuestamente corroborarían la *notitia criminis* relacionada a la supuesta organización criminal liderada por mi persona. No obstante, esta información no sólo es tendenciosa, es absolutamente falsa, pues ni la Fiscalía, ni la Policía se encuentran investigando a mi persona como supuesto líder de una organización criminal.

La División Policial de Investigación de Delitos de Corrupción vinculados al Crimen Organizado –DIRCOCOR PNP–, ha elaborado un informe, a cargo del Mayor PNP Jorge Jiménez Aguilar, solicitando se inicie investigación preliminar, el cual no es una investigación, sino una mera comunicación de una denuncia anónima, como expresamente señala la policía.

Para hacer un mejor trabajo de investigación, le remitimos adjunta a la presente carta el Oficio N° 518-2025-COMOPPOL-PNP-DIRNIC-DIRCOCOR/DIVIDCVCO-SEC, en el que la propia Policía Nacional del Perú expresamente aclaró que: **“A la fecha, no se cuenta con investigación policial aperturada respecto a dicho caso, desconociéndose si el Ministerio Público ha dispuesto diligencias derivadas de la referida denuncia.”**

Es decir, no existe una investigación preliminar en curso —consecuentemente, tampoco se vienen realizando actos de investigación—, debido a que no existe un pronunciamiento fiscal de calificación de los hechos contenidos en el citado Informe Policial. Por tanto, resulta manifiestamente lesivo para mi honor aseverar que “se vienen recabando día a día en esta investigación” “elementos” que supuestamente corroborarían la *notitia criminis*.

1.2. Los hechos manifestados por su persona no han sido corroborados por usted o su equipo, ni siquiera mínimamente.

La imputación o sindicación como presunto líder de una organización criminal es una de las más graves que puede formularse en el ámbito jurídico-penal. Se trata de una afirmación de una complejidad técnica extrema, cuya mención requiere, por consiguiente, de un alto nivel de corroboración para poder ser afirmada. Somos respetuosos del derecho a la libertad de información, el cual debe ponderar la honra de las personas cuando se transmite una información que puede causar un gravamen tan intenso.

El ejercicio de su profesión como periodista está sujeto a los deberes éticos inherentes a ella, siendo el principal de ellos la obligación de veracidad y la diligencia en la contrastación de las informaciones que difunde. Esta diligencia exige, para una sindicación tan severa, la existencia de elementos objetivos que respalden dicha sindicación, pero en el presente caso son ausentes. El incumplimiento de estos deberes no constituye únicamente una mera falta profesional, sino que fundamentan responsabilidades, especialmente penales. En este último caso, el Título II del Libro Segundo del Código Penal denominado “Delitos contra el honor (artículos 130 al 138)” prevé sanciones penales cuando se lesiona el derecho jurídico-penalmente garantizado al honor de un ciudadano.

En la labor periodista resulta imprescindible e ineludible la corroboración de la información que se proporciona a la ciudadanía, constituyendo este deber el principal contrapeso a la libertad de

información. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos —Caso Kimel vs. Argentina, Sentencia del 2 de mayo de 2008, FJ. 79º— ha señalado que: , “en el marco de la libertad de información, el Tribunal considera que existe un deber del periodista de constatar en forma razonable, aunque no necesariamente exhaustiva, los hechos en que fundamenta sus opiniones”. En la justicia ordinaria, la Corte Suprema de Justicia —Recurso de Nulidad N° 1220-2009, Lima, FJ. 4º— ha ratificado dicho parecer: “el citado profesional del periodismo, en su condición de autor de la referida nota, era quien tenía el deber de verificar la veracidad de la información de la misma, antes de que esta sea publicada.”.

El Informe Policial del cual se basa el reportaje elaborado por usted se fundamenta en una denuncia anónima, la cual carece de corroboración objetiva alguna. Pese a ello, se ha comunicado ligeramente una noticia de tal gravedad—la sindicación como presunto líder de una organización criminal—, la misma que exige a la luz de los pronunciamientos jurisprudenciales citados, un nivel máximo de diligencia en la verificación de la información, más allá de la mera sindicación del denunciante anónimo.

Resulta preocupante que, a pesar de —inusual y sorprendentemente— haber tenido acceso al citado Informe Policial haya comunicado a la ciudadanía una información no contrastada ni corroborada. Que ni siquiera haya tomado el tiempo de poder contactarse con mi persona, saber de mis antecedentes impecables como Juez Constitucional, con una larga trayectoria al interior de mi institución, la cual se ha puesto en entredicho por la transmisión de una información tendenciosa y no corroborada.

La prueba más palmaria de esta ausencia de respaldo, y de su negligencia al omitirla, se encuentra en el Acta de patrullaje virtual para la obtención de información por fuente abierta, documento que obra como anexo al propio Informe Policial. De dicha acta se desprende expresamente, y así lo hizo constar la autoridad, que no se encontró vinculación alguna de mi persona con el litigio de “Las Palmeras” en Carabayllo. Esta omisión es capital. Demuestra de manera fehaciente que usted no realizó una lectura integral ni una contrastación crítica del documento en el que supuestamente se apoyaba. En otras palabras, no se cumplió con observar el deber de “Constatación Razonable” (Corte IDH) y el deber de “Verificación Previa” (Corte Suprema Peruana).

2. PETITORIO

Por ello, en atención a lo vertido en la presente carta, solicito: (i) se retire inmediatamente de la página web las dos publicaciones mencionadas; (ii) se proceda a la rectificación de la información no corroborada y tendenciosa, la que afecta mi derecho al honor y la buena reputación, construidos durante todo este tiempo.



OSVALDO ALBERTO ORDÓÑEZ ALCÁNTARA
DNI N° [REDACTED]



PERÚ

Ministerio
del Interior

Policía Nacional
del Perú

Dirección
Nacional de
Investigación
Criminal

Dirección
Contra la
Corrupción

División de
Investigación de
Delitos de Corrupción
Vinculados al Crimen
Organizado

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Lima, 14 de octubre del 2025.

OFICIO Nº 518-2025-COMOPPOL- PNP-DIRNIC-DIRCOCOR /DIVIDCVCO-SEC

SEÑOR : Oswaldo Alberto ORDOÑEZ ALCANTARA
ASUNTO : Informa sobre situación de caso, por motivo que se indica
REF. : Escrito presentado el 13OCT2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual se formaliza el apersonamiento y designación de los abogados (nombres de los abogados), en relación con una presunta investigación vinculada al caso mencionado en su escrito como *"Los Encorbatados de Lima Norte"*, información que habría sido difundida recientemente en un programa televisivo.

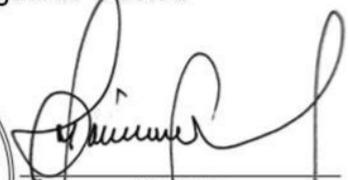
Al respecto, se hace de conocimiento que esta División tomó conocimiento del referido caso a través de una denuncia anónima, la cual fue puesta en conocimiento de la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos que se encontraba de turno. A la fecha, no se cuenta con investigación policial aperturada respecto a dicho caso, desconociéndose si el Ministerio Público ha dispuesto diligencias derivadas de la referida denuncia.

En ese sentido, se deja expresa constancia que toda actuación, requerimiento o diligencia relacionada con los hechos señalados deberá ser canalizada a través de la autoridad fiscal competente.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Dios guarde a usted




OA - 333414
COSME MINAYA FLORES
CORONEL PNP
JEFE DE LA DIVISION DE INVESTIGACION DE DELITOS DE
CORUPCION VINCULADOS AL CRIMEN ORGANIZADO
DIRCOCOR PNP

████████████████████
████████████████████
████████████████████